



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA
CON CADENA PERPETUA TODAS LAS
MODALIDADES DEL DELITO DE
FEMINICIDIO

El Grupo Parlamentario "AVANZA PAÍS", por iniciativa de la Congresista PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE

LEY QUE SANCIONA CON CADENA PERPETUA TODAS LAS
MODALIDADES DEL DELITO DE FEMINICIDIO

Artículo Único. Modificación del Código Penal

Modifícase el artículo 108-B del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua, el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. *Violencia familiar.*
2. *Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*
3. *Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.*
4. *Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*
5. *Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.*
6. *Si la víctima se encontraba en estado de gestación.*
7. *Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

8. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
9. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
10. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
11. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
12. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."

Lima, 03 de octubre de 2021

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Roselli Amurese

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Avanza País
CONGRESO DE LA REPUBLICA

ALEJANDRO CAVERO ALVA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

H. JESSICA CORDOVA L.

Noema Jaramillo Lumbrales

Diana González

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Una de las estipulaciones de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujer (en adelante Convención de Belém Do Pará) es que los Estados parte, como es el caso del Perú, están obligados a adoptar medidas para erradicar la violencia contra las mujeres.¹ En virtud de ello y según el Tercer Informe de Seguimiento a la Implementación de las recomendaciones del comité de expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), entre el 50% y 60% de las mujeres de los Estados miembros de dicha Convención han sido víctimas de algún tipo de violencia a lo largo de su vida, y el hogar sigue siendo el lugar más inseguro para las mujeres.² Por otro lado, la Organización Naciones Unidas Mujeres (ONU Mujeres), afirma que un tercio de las mujeres del planeta son víctima de violencia física o sexual, es decir, 736 millones de mujeres han sufrido ese flagelo a manos de una pareja o por otras personas.³ Como se evidencia, en el mundo, la violencia contra la mujer es una alarmante realidad.

En consecuencia, esta problemática también afecta a nuestro país. Según la Defensoría del Pueblo, entre enero a junio del año 2021, se han reportado 2891 notas de alerta por desaparición de niñas, adolescentes y adultas mujeres. Y hasta el mes de junio del presente año, se advirtieron 17 casos de feminicidios: casi el doble de los ocurridos en mayo.⁴ Frente a ello, en los años anteriores se reportaron, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 619 feminicidios (2015-2019), es decir, tres feminicidios cada 10 días⁵. Estas cifras

¹ <https://www.oas.org/es/mesecvi/proceso.asp> - Consultado: 21-09-2021

² <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Tercer-Informe-Seguimiento-ES.pdf> - Tercer Informe de seguimiento a la implementación de las recomendaciones del comité de expertas del MESECVI - Consultado: 21-09-2021

³ <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292> - Consultado 24-09-2021

⁴ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-se-han-incrementado-las-cifras-de-adolescentes-y-mujeres-reportadas-como-desaparecidas-en-lo-que-va-de-2021/> Consultado: 24-09-2021

⁵ <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-ano-2019-se-registraron-148-feminicidios-a-nivel-nacional-12856/>

nos han llevado a ser uno de los países con mayor número de casos de feminicidio en toda América Latina, según la información vertida por el observatorio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)⁶.

Asimismo, durante el año 2020, frente a las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo ante la pandemia, muchas mujeres se vieron obligadas a vivir con sus agresores, hecho que agravó la situación de la violencia contra la mujer. Por ello, y de acuerdo con la Defensoría del Pueblo, en dicho año se reportaron 132 feminicidios y 204 tentativas, de las cuales 110 se perpetraron en el estado de emergencia y 37 durante la inmovilización social obligatoria a nivel nacional. Adicionalmente, se produjeron 50 muertes violentas de mujeres que aún no han sido esclarecidas.⁷

En complemento con lo anterior, el Instituto Nacional de Estadísticas (INEI), a través del Comité Estadístico Interinstitucional, emitió el primer reporte oficial de feminicidio en el país. En esa línea, los casos registrados entre el año 2015 y 2019 sumaron 619 a nivel nacional, tal como lo indica la tabla N° 01,⁸ mientras que la Defensoría informó que el año 2020 se registraron 132 feminicidios.

Tabla N° 01

Año	Victimas de Feminicidios
2015	84
2016	106
2017	131
2018	150
2019	148

*Cuadro: Elaboración propia
Fuente: Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) del INEI*

⁶ <https://peru21.pe/peru/peru-ocupa-puesto-8-feminicidios-america-latina-381482-noticia/>

⁷ <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/noticias/322749-defensoria-del-pueblo-se-registraron-132-feminicidios-en-el-2020>

⁸ <https://observatorioviolencia.pe/feminicidio-en-el-peru/>

Estas cifras se hacen aún más alarmantes si se toma en cuenta el reporte estadístico de casos con características de feminicidio registrados por los Centros Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, desde el año 2009 hasta el 2018 el número llega a 1,318 (tabla N° 02), siendo la cifra de mujeres víctimas de feminicidio en el año 2019 la más alta hasta ahora registrada (166)⁹.

Tabla N° 02

Años	Feminicidio
2009	139
2010	121
2011	93
2012	83
2013	131
2014	96
2015	95
2016	124
2017	121
2018	149
2019	166
Total	1,318

Cuadro y fuente: Programa Aurora del Ministerio de la Mujer

Por otro lado, se logró identificar las regiones con mayor cantidad de casos con características de feminicidio atendido por los Centros Emergencia Mujer 2009 – 2019. Entre ellos, Lima Metropolitana destaca como la región con mayores casos de feminicidios, seguidos por Arequipa y Junín.

Tabla N° 03

Región	Acumulado 2009 - 2018
Lima Metropolitana	356
Arequipa	86
Junín	64
Puno	57
Cusco	58
Ayacucho	55
La Libertad	50

⁹ Portal web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Consultado 03 de octubre del 2021

CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima Provincia	45
Ancash	42
Huánuco	41
Lambayeque	32
Piura	31
Callao	28
Tacna	29
Cajamarca	27
Ica	22
San Martín	18
Huancavelica	15
Pasco	15
Loreto	14
Madre de Dios	14
Amazonas	12
Apurímac	12
Ucayali	12
Moquegua	9
Tumbes	8
Total	1,152

Cuadro y fuente: Programa Aurora del Ministerio de la Mujer

Ante las alarmantes cifras expuestas, el Estado peruano ha venido tomando ciertas medidas para abordar el problema. Así, se tiene la Ley 30364, cuyo objeto es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres. Dicha norma establece mecanismos, medidas y políticas para protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado¹⁰.

Sin embargo, y a pesar de contar con legislación adicional, como el Decreto Legislativo N° 1368, el cual crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y Sanciona de la Violencia contras mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ), que integra a entidades del Estado, los cuales deben garantizar una atención integral a las víctimas de violencia desde los estándares de debida diligencia reforzada y actuación imparcial, aplicando los principios y

¹⁰ <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php> - Consultado 03 de octubre del 2021

enfoques de la Ley N° 30364,¹¹ no se ha logrado reducir los indicadores de violencia contra la mujer.

Adicionalmente, y como parte de los avances en materia de defensa de la mujer, el Legislativo reguló en el Código Penal un nuevo delito denominado "feminicidio", cuyo tipo penal es el siguiente:

"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- 1. Violencia familiar.*
- 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*
- 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.*
- 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.*
- 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.*
- 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*
- 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.*
- 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.*
- 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.*
- 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.*
- 8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente"*
- 9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.*

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11

¹¹ <https://observatorioviolencia.pe/sistema-nacional/snej/> - Consultado 03 de octubre del 2021

*del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda*¹².

A pesar de ello, la violencia contra la mujer en nuestro país se ha incrementado en los últimos años, siendo su máxima expresión el feminicidio, daño que no solo es causado a la mujer, sino a sus familiares, especialmente a los hijos menores que se quedan sin su madre.

Según el programa preliminar de enero - agosto del 2021 del reporte estadístico de casos con características de feminicidio atendidos por los servicios del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integración del Grupo Familiar - AURORA, en lo que va del presente año 2021 se han registrado ya 97 casos con características de feminicidio.

De esta manera, se observa, según la data vertida por el citado Programa, un aumento de 6,6% puntos porcentuales de enero a agosto de 2021 frente a lo que registró en el mismo periodo el año anterior.¹³

Tabla N° 04

Mes	Total
Enero	16
Febrero	9
Marzo	10
Abril	10
Mayo	12
Junio	17
Julio	10
Agosto	13
Total	97

Cuadro y fuente: Programa Aurora del Ministerio de la Mujer

En esa misma línea, y en relación con las características por regiones, Lima Metropolitana registra -hasta la fecha- la mayor cantidad de casos (18), seguido de Arequipa y Junín.¹⁴

¹² Código Penal - - Consultado 03 de octubre del 2021

¹³ Portal web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - - Consultado 03 de octubre del 2021 <https://portalestadistico.aurora.gob.pe> - Consultado 03 de octubre del 2021

¹⁴ Portal web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - <https://portalestadistico.aurora.gob.pe> - Consultado 03 de octubre del 2021

CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tabla N° 05

Departamento	2021 ^{a/}
Lima Metropolitana	18
Arequipa	6
Junin	5
Puno	0
Cusco	5
La Libertad	7
Ayacucho	3
Huanuco	5
Lima Provincia	5
Ancash	0
Callao	7
Piura	3
Lambayeque	2
Cajamarca	1
Tacna	0
Ica	4
San Martin	6
Loreto	4
Madre de Dios	5
Apurimac	3
Huancavelica	2
Ucayali	3
Amazonas	2
Pasco	0
Moquegua	0
Tumbes	1
Total	97

Cuadro y fuente: Programa Aurora del Ministerio de la Mujer

De igual forma, según la información publicada por el Programa Aurora, en lo que va del año la mayor cantidad de casos con característica de feminicidio tiene como víctima a mujeres entre los 18 a 29 años, tal como se puede observar a continuación¹⁵:

¹⁵ Portal web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -
<https://portalestadistico.aurora.gob.pe> – Consultado 03 de octubre del 2021

CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tabla N° 06

Grupo de edad	Total	%
0 a 5 años	1	1.0%
6 a 11 años	0	0.0%
12 a 14 años	6	6.2%
15 a 17 años	7	7.2%
18 a 29 años	40	41.2%
30 a 59 años	39	40.2%
60 años a más	4	4.1%
Total	97	100.0%

Cuadro y fuente: Programa Aurora del Ministerio de la Mujer

Asimismo, en lo que va del año, se señala como presuntos feminicidas a las parejas de las mujeres con un 55.7% seguido de sus ex parejas 16.5%.¹⁶

Tabla N° 07

Grupo de vínculo	Total	%
Pareja	54	55.7%
Ex pareja	16	16.5%
Familiar	7	7.2%
Conocido	5	5.2%
Desconocido	15	15.5%
Total	97	100.0%

Cuadro y fuente: Programa Aurora del Ministerio de la Mujer

En atención a lo expuesto, podemos concluir que, pese a que la defensa y protección de la mujer se encuentra debidamente diagnosticada y protegida en la normativa administrativa y penal, los indicadores expuestos evidencian que no están cumpliendo su finalidad. Por ese motivo, es que se plantea modificar el tipo penal de feminicidio para que se sancione con la máxima pena el delito de

¹⁶ Portal web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -
<https://portalestadistico.aurora.gob.pe> – Consultado 03 de octubre del 2021

feminicidio, de forma tal que se logre no sólo sancionar con mayor eficacia a estos agresores, sino también disuadir estos actos de violencia.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De acuerdo al artículo 76°, inciso 2, literal d) del Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de ley *"no pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la exposición de motivos"*.

Para el desarrollo de esta sección resulta imprescindible buscar antecedentes parlamentarios de proyectos presentados durante el actual y último quinquenio o periodo parlamentario que sean similares o se relacionen al problema que se busca solucionar.

De la búsqueda y revisión de proyectos de ley presentados en el actual periodo parlamentario (2021-2026) no hemos identificado ningún proyecto de ley que contenga la misma fórmula legal que nuestra propuesta.¹⁷

Ahora, en la búsqueda de proyectos de ley presentados en el periodo complementario (2020-2021), no se ha identificado ningún proyecto de ley que contenga exactamente la misma fórmula legal que nuestra propuesta. Sin embargo, observamos que existen propuestas que comparten nuestra preocupación en cambiar el Código Penal para integrar la cadena perpetua en delitos de feminicidios. En esa línea, se encuentran los siguientes proyectos:

- Proyecto de Ley 07658/2020-CR, que modifica el artículo 108-b del código penal y precisa el alcance del delito de feminicidio
- Proyecto de Ley 07044/2020-CR, que incorpora la condición de desaparecida de la víctima como agravante en los delitos de feminicidio y propone la aplicación de la cadena perpetua para todos los delitos de feminicidio agravado, así como plantea la incoación del proceso inmediato

¹⁷ Congreso de la República – Consultado: 01 de octubre del 2021



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

por feminicidio en flagrancia y en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en flagrancia

- Proyecto de Ley 05940/2020-CR, que modifica el artículo 108-b del código penal referido a la aplicación de cadena perpetua por el delito de feminicidio
- Proyecto de Ley 05159/2020-CR, que modifica el artículo 108-b del código penal. Aprobado por decreto legislativo 635, y aplica la cadena perpetua para el delito de feminicidio
- Proyecto de Ley 02827/2017-CR, que modifica el artículo 108-b del código penal referida al feminicidio agravado producido en espacios públicos afectando directamente a terceras personas

Cabe precisar que el Proyecto de Ley 05159/2020-CR, fue objeto de un dictamen favorable; sin embargo, fue observado por el Poder Ejecutivo y retornado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, siendo éste su último estado.

Finalmente, de la búsqueda y revisión de proyectos de ley presentados en el periodo parlamentario (2016-2019) no hemos identificado ningún proyecto de ley que contenga exactamente la misma fórmula legal que nuestra propuesta.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Penal
- Decreto Legislativo N° 1368
- Ley N° 30364
- Decreto Legislativo N° 1368, **Decreto Legislativo** que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar
- Decreto Legislativo 1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.

- Decreto Legislativo 1470, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19.
- Ley 30963, que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

- **Análisis económico (Impacto presupuestal)**

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional, ya que su implementación no demanda ningún gasto a la Administración Pública.

- **Análisis cualitativo**

A nivel del Poder Ejecutivo, (como efecto directo) fortalece la vigencia y efectividad del Decreto Legislativo 1368, y (como efecto indirecto), se cumplen con los estándares internacionales de protección a la mujer contra la violencia.

A nivel del Poder Judicial (como efecto directo) permite una mejor predictibilidad y (como efecto indirecto) permite tutelar de forma más contundente la salud y la vida de las mujeres.

A nivel de la sociedad (como efecto directo) se incrementa el nivel de satisfacción de los usuarios y se fortalece la lucha contra la impunidad, y, (como efecto indirecto) se logra un mayor y mejor acceso a la justicia.

V. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley modifica el Código Penal al imponer sanciones más gravosas a todos los casos de feminicidio que ocurran en el país.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado VII la "Erradicación de la Violencia".